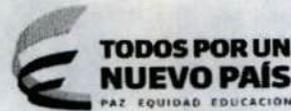




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501793781



Bogotá, 29/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA HOY EN LIQUIDACION  
CARRERA 23 No 21-32  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

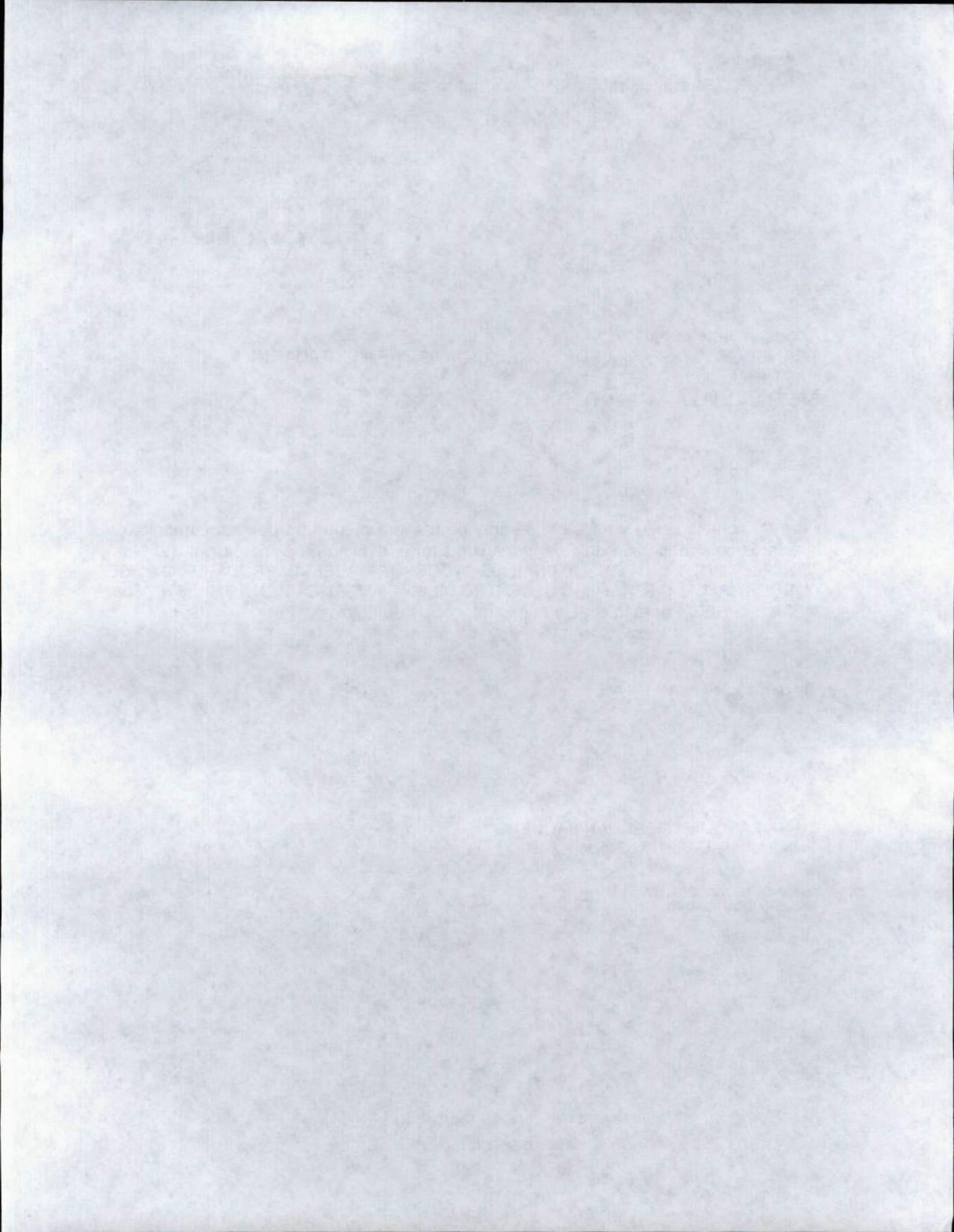
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75309 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



309

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75309 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7537 del 29/02/2016 contra **TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN**, NIT 800046023-1 dentro del expediente virtual No. 2016830340000918E

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular No. 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7537 del 29/02/2016 contra **TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN**, NIT 800046023-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN**, NIT 800046023-1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 08/04/2016, a **TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN**, NIT 800046023-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7537 del 29/02/2016 contra TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 800046023-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000918E.

en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 800046023-1, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7537 del 29/02/2016 contra TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 800046023-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000918E.

del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7537 del 29/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTE GOLDEN EAGLE LTDA., NIT 830025079-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7537 del 29/02/2016 contra TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 800046023-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000918E.

serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 800046023-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-019105-2 del 14 de marzo de 2016 con sus anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

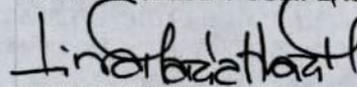
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 800046023-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 800046023-1**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO, en CRA 23 N° 21 - 32**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 28 DIC 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARÍ MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.   
Revisó: Daríela Trujillo  - Carlos Álvarez M. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) 



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,026 del 29 de Sep/bre de 1988, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Octubre de 1988 bajo el No. 31,407 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
239	1989/02/21	Notaria 6a. de Barranquilla.	32,687	1989/03/08
696	1999/03/05	Notaria 1a. de Barranquilla	80,278	1999/04/08
941	2002/04/12	Notaria 7a. de Barranquilla	98,349	2002/04/23
694	2003/03/12	Notaria 6. de Barranquilla	103,807	2003/03/13

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA "EN LIQUIDACION".-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 800.046.023-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 114,679, registrado(a) desde el 13 de Octubre de 1988.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 de Julio de 2006.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 362,166,045=.  
TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.

**C E R T I F I C A**

Dirección Domicilio Ppal.:  
CR 23 No 21 - 32 en Barranquilla.  
Email Comercial: TRANSENU@METROTREL.NET.CO  
Telefono: 03753036.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CR 23 No 21 - 32 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: TRANSENU@METROTREL.NET.CO  
Telefono: 03753036.

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA: Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración que se fijó hasta el 29 de Sep/bre de 2008. En consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir de esa fecha.

**C E R T I F I C A**

Que TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad sera la explotacion y prestacion del servicio de transporte publico de carga por carretera en vehiculos propios, recibidos en arrendamiento o administracion. Para el desarrollo del objeto social y en cuanto se relacione directamente con el mismo, la sociedad podra: adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier otra toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Intervenir como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de credito, recibiendo o dando las garantias del caso, cuando haya lugar a ellas; c) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar o cualquier clase de operaciones, como depositos, prestamos, descuentos, giros, etc. d) Celebrar asimismo con companias aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con la proteccion de sus bienes, negocios o personal a su servicio; e) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de las de la sociedad o accesoria a ellas; f) Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitros o de amigables componedores en los asuntos en que tenga interes frente a terceros, a los socios, a los administradores y demas funcionarios o trabajadores de la sociedad; g) Celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o utiles para el buen desarrollo del objeto social.-----

**C E R T I F I C A**

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$\*\*\*\*\*150,000,000---= Pesos Colombianos, dividido en \*\*\*\*150,000= cuotas de un valor nominal de \$\*\*\*\*\*1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
--------	------------	-------

Nunez de Sepulveda Lucy



CC.*****37,792,504	80,775=	\$80,775,000
Sepulveda Nunez Claudia Patricia		
CC.*****32,701,945	13,845=	\$13,845,000
Sepulveda Nunez Jairo Alonso		
CC.*****8,532,006	13,845=	\$13,845,000
Sepulveda Nunez Jorge Alberto		
CC.*****8,745,111	13,845=	\$13,845,000
Sepulveda Nunez Luisa Fernanda		
CC.*****22,461,018	13,845=	\$13,845,000
Sepulveda Nuñez Luisa Cristina		
CC.*****22,460,901	13,845=	\$13,845,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 811 del 19 de Abril de 2001, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Marzo de 2002 bajo el No. 97,794 del libro respectivo, consta: que en la sucesion de JORGE OMAR SEPULVEDA PINO, fueron adjudicadas las cuotas que poseia en la sociedad TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LI-MITADA.-----

y por Escritura Pública No. 684 del 13 de Marzo de 2002, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Marzo de 2002 bajo el No. 97,795 del libro respectivo, consta: @EX@que en la sucesion de JORGE OMAR SEPULVEDA PINO, fueron adjudicada las cuotas que poseia en la sociedad TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LI-MITADA.-----

**C E R T I F I C A**

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos de direccion: La junta de socios, b) Gerente General, c) Subgerente: La representacion de la sociedad y la administracion de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Gerente General. Esta Gerente tendra un Primer y Segundo Suplente a falta del primero, reemplazara al Gerente en todos los casos de falta, impedimento o incompatibilidad. El Gerente General de la sociedad o quien haga sus veces conforme al articulo anterior tendra las siguientes funciones y atribuciones, entre otras: celebrar o ejecutar cualquier acto, contrato o negociacion que tienda a desarrollar el objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; Comparecer, por si o por medio de apoderado, en los procesos judiciales en que se dispute la propiedad, goce o tenencia de los bienes sociales; c) Transigir, conciliar y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; Recibir y dar dinero, en mutuo con o sin garantia; d) Hacer depositos en bancos; Librar letras, pagares, facturas cambiarias y cualesquiera otros titulos valores, así como negociarlos, tenerlos, descontarlos, cobrarlos, aceptarlos, pagarlos, etc. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales, que obrando bajo sus ordenes, juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus labores; Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier gestion, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a la sociedad; Administrar los intereses sociales conforme lo estableci-



do en la ley, los estatutos de la sociedad y determinaciones de la Junta de Socios ; autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad.-El Gerente General queda con facultades ilimitadas para contratar por cualquier valor. Es decir no requiere autorizacion de la Junta de Socios para firmar actos o contratos. El Subgerente reemplaza al Gerente General en las faltas temporales y absolutas, con las mismas facultades del principal.-----

**C E R T I F I C A**

Que si con ocasion de la sociedad o durante su existencia, sea al tiempo de la liquidacion o posteriormente a esta, ocurre alguna diferencia entre los socios o entre alguno de estos y los derechos habientes de otro socio, o entre estos ultimos, o entre cualquiera de todos los anteriores y el o los liquidadores de la sociedad se sometera a la decision de un Tribunal de Arbitramento que resolvera en derecho, pero los arbitros tendran plenas facultades para conciliar las pretensions opuestas. Las partes nombraran tres (3) arbitros dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha en que una de ellas haya comunicado por escrito a la otra su voluntad de acudir al arbitramento. en caso de que por cualquier razon las partes no designen los arbitros dentro del termino dicho, o de que los arbitros nombrados no acepten o no comuniquen oportunamente su aceptacion, cualquiera de las partes podra solicitar el nombramiento a la Camara de Comercio de Barranquilla. El termino para el proceso arbitral sera un ano contado desde la fecha de la instalacion del Tribunal, sin perjuicio de que las partes no puedan prorrogarlo de comun acuerdo y por termino fijo antes de su vencimiento. Salvo lo especialmente previsto en estos estatutos, el Tribunal se instalara funcionara y decidira en derecho conforme a las leyes vigentes.-----

**C E R T I F I C A**

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente. Nunez de Sepulveda Lucy	CC.*****37792504

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 1 del 03 de Enero de 2007 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Febrero de 2007 bajo el No. 129,677 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Sepulveda Nuñez Luisa Cristina	CC.*****22460901
Subgerente. Sepulveda Nuñez Claudia Patricia	CC.*****37701945

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 28 del 28 de Marzo de 2005 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Abril de 2005 bajo el No. 116,774 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Cargo/Nombre  
Revisor Fiscal.  
Alarcon Fontalvo Edith

Identificación  
CC.\*\*\*\*\*32,643,840

#### C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:  
TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CR 23 No 21 - 32 en Barranquilla.  
Telefono: 03753036.  
Valor Comercial: \$362,166,045=.  
Actividad Principal : 4912  
TRANSPORTE FERREO DE CARGA  
Matricula No. 114,680 del 13 de Octubre de 1988.  
Renovación Matrícula: 11 de Julio de 2006. SIN RENOVAR.

#### C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

#### C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,006 del 14 de Agosto de 2009 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2009 bajo el No. 18,558 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA.-----  
Dirección:  
CR 23 No 21 - 32 en Barranquilla

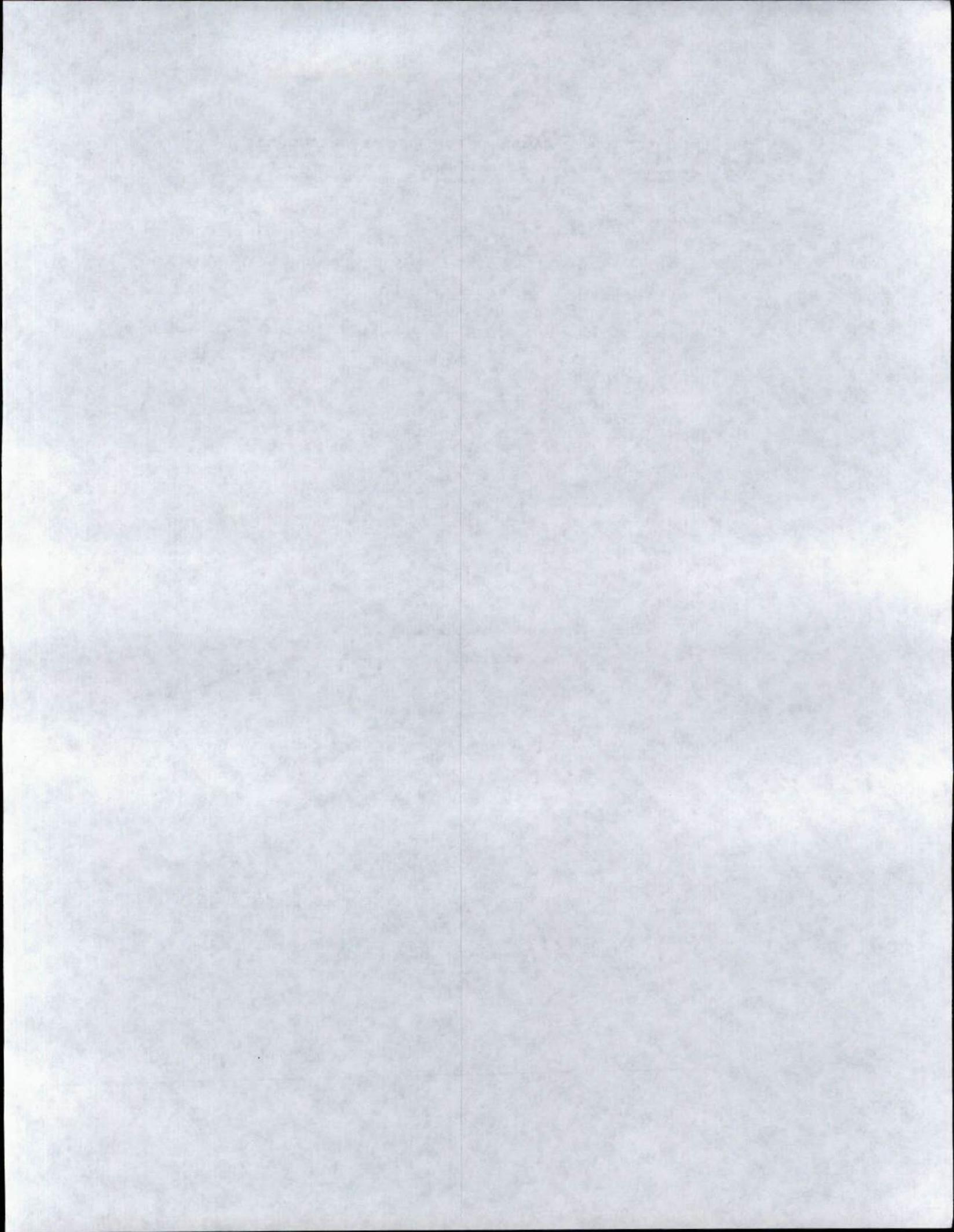
#### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

#### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	---

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8000460231
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA - TSN
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CRA. 23 No. 21 32
TELÉFONO	3753036
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3752931 - transenu@metrotel.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE A.SEPULVEDANUÑEZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
112	23/08/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

